

**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESPECIALISTAS
Y AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIARSE COMO TALES**

Artículo 1º.- Los Colegios de Odontólogos de Distritos de la provincia de Buenos Aires, a través de sus Consejos Directivos, reconocerán como Especialistas, Especialistas Jerarquizados y Especialistas Consultores y autorizarán a anunciarse como tales, certificando y recertificando los títulos pertinentes, a aquellos colegiados matriculados en su jurisdicción que lo soliciten, ajustándose a lo establecido en el presente reglamento, que no limita, restringe ni amplía las incumbencias del odontólogo ni las prácticas que resultan de su ejercicio profesional.

(*Texto según resolución de la Asamblea Provincial Ordinaria llevada a cabo el 25/08/2018 – B.O. Nº 28.354 del 10/09/2018.*)

Artículo 2º.- Se define como especialista al odontólogo que, con vocación, dedicación, esfuerzo y capacidad, profundiza el estudio y actuación en una rama de la odontología, hasta destacarse en el conocimiento y ejercicio de la misma, convirtiéndose en elemento de consulta de sus colegas.

Artículo 3º.- Para acceder al reconocimiento como especialistas, los profesionales indicados en el artículo 1º, deberán acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser profesor titular o adjunto de grado o de posgrado, de la cátedra de la especialidad en que solicita ser reconocido, en una universidad argentina, siempre y cuando hubiera obtenido el cargo por concurso y acreditar 6 años de ejercicio profesional.

b) Haber realizado y aprobado una residencia profesional o programa de capacitación equivalente, en alguna especialidad, reconocida y autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o el Ministerio de Salud de la Nación y acreditar 3 años de ejercicio profesional.

c) Haber obtenido el Título de Especialista en alguna de las especialidades en carrera de posgrado debidamente acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) u organismo que en el futuro la reemplace o dictados por entidades científicas de comprobada trayectoria y reconocidas o avaladas por el Ministerio de Salud y/o el Ministerio de Educación de la Nación como único requisito.

(*Texto según resolución de la Asamblea Provincial Extraordinaria llevada a cabo el 07/11/2025 –B.O. Nº 30.149*)

Artículo 4º.- Los Profesionales que no encuadren su situación en la normativa del artículo anterior, podrán también solicitar su reconocimiento, acreditando diez (10) años de ejercicio profesional, y como mínimo cinco (5) años de dedicación a la especialidad, lo que podrán demostrar con los antecedentes que posean, entre los cuales deberán contarse:

1) Haber aprobado cursos teóricos con práctica, que incluyan la exigencia de evaluación final aprobada, totalizando como mínimo la cantidad de horas que en cada caso se indica, dictados por instituciones de reconocido prestigio científico para el Colegio de Odontólogos de la Provincia, o en su defecto:

2) Haber realizado y aprobado una residencia de postgrado de la especialidad, accedida por concurso (excluidas las mencionadas en el artículo 3º, inciso b) del

presente reglamento), con un mínimo de tres años de duración, y acreditar haber participado en no menos de 200 horas de cursos que reúnan las características enunciadas en el punto 1º del presente artículo.

En ambos supuestos precedentes, los interesados también deberán realizar y aprobar una evaluación teórica y/o práctica ante un Tribunal de Especialistas en la materia.

(*Texto según resolución de la Asamblea Provincial Ordinaria llevada a cabo el 25-08-2018 – B.O. Nº 28.354 del 10/09/2018.*)

Artículo 5º.- Los requisitos específicos de cada especialidad serán establecidos en un Anexo Técnico aprobado por el Consejo Superior, actualizado periódicamente en función de las carreras universitarias vigentes avaladas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) u organismo que en el futuro la reemplace.

(*Texto según resolución de la Asamblea Provincial Extraordinaria llevada a cabo el 07/11/2025 –B.O. Nº 30.149*)

Artículo 6º.- Recibida la solicitud con la documentación, todo lo cual deberá estar identificado en recibo a entregar al peticionante, el Consejo Directivo Distrital que corresponda evaluará si administrativamente están reunidos los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los 30 días.

Si faltaren elementos para la continuación del trámite, se lo hará saber al interesado, indicando aquello que resta agregarse y que sin cuyo aporte no puede darse curso a la petición.

Si el interesado no acompañare los requisitos faltantes dentro de los 60 días de notificado fehacientemente, se lo tendrá por desistido de la petición y se lo citará para reintegrarle la documentación oportunamente dejada en el Colegio Distrital.

Artículo 7º.- Habiéndose comprobado por el Consejo Directivo Distrital que administrativamente corresponde continuar el trámite, se le notificará al interesado el nombre de los especialistas que integran el Tribunal que lo evaluará y la fecha estimada de ese acto, la que será ratificada desde el Consejo Superior 10 días antes de la misma, por cualquier eventualidad.

Artículo 8º.- Si el peticionante no se presentara a la prueba de evaluación, se lo tendrá por desistido de la petición, salvo que demostrara que ello se debió a causas no imputables a su voluntad, en cuyo caso se lo convocará a nueva evaluación, en fecha que se determine de común acuerdo.

Artículo 9º.- El Tribunal de Especialistas analizará la documentación y tendrá amplias facultades para indagar en los conocimientos del peticionante.

Si como consecuencia de la evaluación el Tribunal considera que el odontólogo se halla en condiciones de ser considerado especialista en la materia que solicitó su reconocimiento, así lo indicará aconsejando al Consejo Directivo Distrital que corresponda, en acta que debidamente fundada, acredite su decisión.

Si, por el contrario, merituara que el profesional no está en condiciones de ser reconocido como especialista, así lo indicará en el acta respectiva, aconsejando al Consejo Directivo Distrital que con los elementos aportados y prueba de evaluación rendida, el odontólogo peticionante aún no ha reunido los requisitos necesarios para ser considerado especialista.

Artículo 10º.- Recibida la comunicación del Tribunal de Especialistas, el Consejo Directivo Distrital resolverá la petición de reconocimiento, pudiendo requerir al Tribunal las aclaraciones que considere necesarias, fijándole un plazo para evacuarlas.

Artículo 11º.- El peticionante está facultado a apelar la decisión adversa a sus intereses, dentro de los 5 días de notificado, solo en los casos en que cuestione la legalidad de los pasos del procedimiento y de su pronunciamiento y no el mérito de la apreciación de la documentación que adjuntara y la prueba de evaluación rendida.

El recurso será presentado ante el Consejo Directivo Distrital que se pronunció, debidamente fundado, el que lo elevará al Consejo Superior, junto con todos los antecedentes, para la decisión final, dentro de los 60 días de recibido el caso.

Si la decisión del Colegio Provincial ratificara la tomada por el Colegio Distrital, lo notificará al recurrente quien deberá dejar transcurrir por lo menos un (1) año calendario, para reiterar su pedido.

Igual tiempo deberá transcurrir en caso de considerarse desistida la petición, lo que se contará a partir del día en que se presentó el pedido de reconocimiento.

Si el Colegio Provincial, a través de su Consejo Superior, considerara que le asiste razón al apelante, dictará el pronunciamiento que estime, disponiendo lo que corresponda en derecho.

Artículo 12º.- Resuelto por el Consejo Directivo Distrital acceder a la petición, dará curso a los trámites correspondientes para la expedición del título firmado por las autoridades Distritales, el que a posteriori de todas las firmas convalidantes se asentará en el legajo y en el libro de registro creado a tal efecto.

Artículo 13º - Transcurridos 5 años desde el día en que el Consejo Directivo Distrital reconoció al profesional como especialista, automáticamente cesan los beneficios de esa decisión.

El profesional que deseé revalidar su condición de especialista, deberá presentarse a esos fines, antes del 31 de diciembre del año de vencimiento, en el Colegio de Distrito que corresponda, acreditando haber ejercido la especialidad y la mayor capacitación adquirida durante ese tiempo, dentro de los precedentes requerimientos, figuran cursos inherentes a la especialidad, o docencia en dicho ítem y las certificaciones de no menos de tres colegas que le deriven pacientes acordes a la misma.

Acreditadas estas circunstancias, el Consejo Directivo Distrital dictará la resolución. Si esta fuera favorable se asentara en el título, legajo, libro de registro correspondiente y se informara al Consejo Superior.

En caso de una resolución desfavorable, se procederá de acuerdo al artículo 11.

La cuarta vez que revalide sólo deberá presentar la solicitud del trámite.

Artículo 14º.- Los profesionales que al momento de entrar en vigencia el texto del presente reglamento, estuvieran reconocidos como especialistas por el Colegio de Odontólogos, con una antigüedad igual o mayor a cinco años, deberán cumplir con la reválida de su condición, por el procedimiento indicado en el artículo anterior; caso contrario perderán a partir de ese momento su carácter y serán dados de baja de los registros respectivos.

Artículo 15º.- DEROGADO.

(Artículo derogado según resolución de la Asamblea Provincial Extraordinaria llevada a cabo el 07/11/2025 –B.O. Nº 30.149)

Artículo 16º.- Queda facultado el Consejo Superior a establecer el texto de los mecanismos de constitución del o los Tribunales de Especialistas que deberán intervenir como consecuencia del presente, como así también de las pautas de su funcionamiento y de todo aquello que contribuya a perfeccionar el procedimiento respectivo.

MECANISMO:

Los tribunales se constituirán:

a) Con los odontólogos especialistas propuestos, previo análisis de sus antecedentes, por los Distritos al Consejo Superior. Entre los propuestos, a través de un sorteo en el Consejo Superior se designarán dos (2) titulares y dos (2) suplentes.

b) Con un representante designado por la Universidad Nacional de La Plata a través de la Facultad de Odontología, quien tendrá las atribuciones propias de los restantes vocales del Tribunal.

En caso de no contar con el número suficiente de odontólogos especialistas para conformar el o los tribunales, el Consejo Superior podrá invitar para integrar el mismo a un odontólogo que tenga reconocida trayectoria académica en la especialidad.

Recepcionadas en el Consejo Superior las solicitudes conformadas por las autoridades de los Distritos de los postulantes para obtener el reconocimiento de especialistas y autorización para anunciar como tales se procederá a coordinar las fechas definitivas para la evaluación. En caso que faltare algún integrante para formar el tribunal se procederá según el mecanismo antes descripto.

Los integrantes del Tribunal deberán recibir en su domicilio, remitidos por el Consejo Superior en tiempo y forma, los antecedentes, que podrán ser en formato impreso o en soporte digital, de los aspirantes, quedando para su evaluación en la sede del Consejo Superior solamente el ejemplar original con los casos clínicos y en esa instancia también deberá estar presente el postulante al momento de la evaluación. Todo el material presentado será devuelto al postulante, debidamente intervenido, a través del Colegio de Distrito, una vez que la resolución dictada sobre su trámite adquiera firmeza.

El título de especialista será otorgado con sujeción a todos los requisitos del presente reglamento y llevará la firma, además de las autoridades del Colegio de Distrito, de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de La Plata y se registrará ante el Consejo Superior a los efectos de su reconocimiento en los 10 Distritos.

(Texto según resolución de la Asamblea Provincial Ordinaria llevada a cabo el 26/08/2017 – B.O. Nº 28.129 del 6/10/2017)

Artículo 16 bis.- Los profesionales con títulos de especialista que opten por el título de Especialista Jerarquizado, quedan exceptuados de cumplir con lo establecido en el artículo 5º del presente, deberán acreditar quince (15) años en la especialidad reconocida por el Colegio, y deberán reunir antecedentes que justifiquen su solicitud. Los profesionales con títulos de Especialista Jerarquizado que opten por el título de Especialista Consultor, quedan exceptuados de cumplir con lo establecido en el

artículo 5º del presente y deberán reunir antecedentes que justifiquen su solicitud, habiendo transcurrido quince (15) años de Especialista y cinco (5) años desde haber obtenido el reconocimiento de Especialista Jerarquizado.

(Incorporado por resolución de la Asamblea Provincial Ordinaria llevada a cabo el 25/08/2018 – B.O. Nº 28.354 del 10/09/2018).

Artículo 16 ter.- Los antecedentes para ser reconocido como Especialista Jerarquizado o Especialista Consultor, serán evaluados por el Consejo Directivo de Distrito, el que podrá solicitar al interesado requirente que realice un aporte al programa científico del Colegio Distrital mediante un curso o conferencia de la especialidad.

(Incorporado por resolución de la Asamblea Provincial Ordinaria llevada a cabo el 25/08/2018 – B.O. Nº 28.354 del 10/09/2018).

Artículo 17º.- El profesional que desee acceder al reconocimiento como especialista, deberá abonar al momento de ingresar su petición en el Colegio de Distrito, un derecho fijo de un importe similar a cuatro (4) aportes al Consejo Superior, vigentes a la fecha de la petición, monto que será girado por los Colegios Distritales como contribución a los gastos que demande el funcionamiento del sistema aquí implementado, que será solventado a través de recursos del Colegio de Odontólogos de la Provincia.

Artículo 18º.- El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 2011.